



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

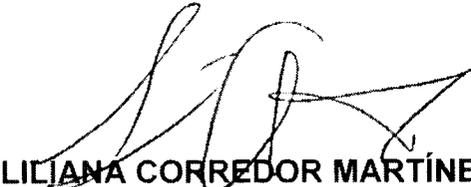
PROCESO VERBAL RAD. 2022-0148

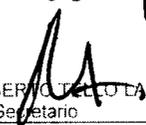
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Allegue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. Excluir la pretensión IV de la demanda, por improcedente en esta acción.
3. Aclarar si la promesa de compraventa que se pretende aquí resolver tiene que ver sólo con el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-417964**, o el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-10213**, o ambos, pues en el escrito de la demanda da a entender, en partes, que dicho convenio tiene que ver sólo con el primero aquí relacionado; mientras en parte también hace alusión al otro, de ahí que la inscripción de la demanda se haga únicamente sobre el bien raíz involucrado en el contrato objeto de la acción y, por ende, deberá adecuarse asimismo ese acápite específico de la acción, con mayor razón si en el numeral 9° de los hechos se hace referencia a que el inmueble ubicado en Tocaima ya ha sido enajenado por la parte demandada, por lo que se torna improcedente la inscripción sobre el mismo en razón a que el o los nuevos propietarios nos son aquí demandados, como tampoco hicieron parte de la promesa en discusión.
4. Hágase alusión al juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente los conceptos que pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7° del artículo 82 *ibídem*).
5. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-417964**.
6. Informe la dirección electrónica de la demandante, donde pueda recibir notificaciones personales, así como también deberá señalar la dirección electrónica de la persona natural demandada, dado que el enunciado en el escrito de la demanda pertenece a la empresa demandada.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55 hoy **09 JUN 2022**

PABLO ALBERICO CELIS LARA
Secretario